



Facatativá, 18 de abril de 2022

No. Radicado: 08SE202273250000002536  
Fecha: 2022-04-18 02:05:47 pm  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS LTDA  
Anexos: 0 Folios: 1  
Al responder por favor citar este número de radicado  
08SE202273250000002536

Señores:

**TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS LTDA**

[transexpres@live.com](mailto:transexpres@live.com)

[info@gopack365.com](mailto:info@gopack365.com)

Cel: 8941002 3155721021

Cel: 8941002 3138704137

**Carrera 13 96 67 OFICINA 209**

**Bogotá**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **Comunicar: Auto 444 del 29 de marzo de 2022**  
**Querellante:** OFICIO  
**Querellado:** **TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS LTDA**

Respetados Señores,

De conformidad con lo contemplado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

En consecuencia, a través del presente me permito comunicar **Auto 444 del 29 de marzo de 2022**, acto administrativo a través del cual la Coordinación del Grupo PIVC-RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca determina:

**ARTICULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del radicado número **08SE202173250000009760 del 27 octubre de 2021 ID 14967310** relacionado con el reporte enviado por **COLPENSIONES** contra la empresa **TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS LTDA** por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

Atentamente,

DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA

Técnico Administrativo Dirección Territorial de Cundinamarca-Grupo PIVC – RCC

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboro Diana R

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**AUTO No 00444  
(29 de Marzo de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar, y comisiona a un Servidor público”

**Radicación 08SE202173250000009760 de fecha 27 de octubre de 2021 Radicado Sistema 14967310**

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Dispone la Resolución 3435 de 2021 en su Artículo 8. Los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo y los Directores Territoriales, en su defecto, adelantaran las siguientes actividades relacionadas con averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios:

1. Emitir los actos comisorios para los inspectores de trabajo y seguridad social que integran su grupo de Promoción, Inspección, vigilancia y Control de la DT Cundinamarca.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: “1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)”

Que mediante radicado número, 08SE202173250000009760 de fecha 27 de octubre de 2021 **Radicado Sistema 14967310** mediante oficio el Ministerio de Trabajo presenta querrela en contra TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS LTDA. Querrela en la que manifiesta falta de pago de aporte pensiones periodo 01/01/2019 a 01/06/2020.

Hechos ocurridos según la queja interpuesta en el municipio de Mosquera - Cundinamarca en la transversal 6 No 12-85 Bodega 7 y 8 correo electrónico transexpres@live.com

Que analizado el anterior radicado este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente dar apertura de procedimiento de Averiguación preliminar a la

empresa TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS LTDA. ubicada en el municipio de Mosquera – Cundinamarca

En consecuencia, este Despacho

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del radicado número 08SE202173250000009760 de fecha 27 de octubre de 2021 **Radicado Sistema 14967310** relacionado con el no pago de aporte a pensiones periodo 01/01/2019 a 01/06/2020,

**ARTICULO SEGUNDO.: COMISIONAR** a la Doctora María Eugenia Forero Hernandez inspectora de Trabajo y S.S adscrito a esta Dirección Territorial, para que durante la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

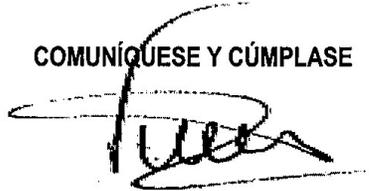
1. Oficiar a la Empresa TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS LTDA Cundinamarca para que acredite comprobantes de pago por concepto de pago de aportes al subsistema de seguridad social en pensiones del periodo los siguientes documentos:
  - a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
  - b) Comprobantes e pago por concepto de aportes al subsistema de pensiones del periodo 01/01/2019 a 01/06/2020.
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

**ARTICULO CUARTO:** correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR AL INVESTIGADO** que en caso de renuencia a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA**  
**GRUPO PIVC-RCC DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

Proyección/transcripción: María F. Inspectora de Trabajo y SSS PIVC  
Revisó/ Nancy P. Coordinadora PIVC-RCC